



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 349 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

21 SEP 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000026-2018
MATERIA : Medida Cautelar
CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.02.13

VISTO:

El Expediente N° 000026-2018, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. EFRAÍN DIOMEDES GALINDO BARRIENTOS, identificado con DNI N° 28303192, y visto la solicitud que se declare nulo de pleno derecho la Resolución de Medida Cautelar signado con registro de ingreso N° 21917 fecha 12 de setiembre de 2018, interpuesto por la mencionada persona en su condición de titular del negocio BAR conocido como DISCTECA "CÉNTRICA" que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Quinua N° 410, 2° piso - Ayacucho, contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de agosto de 2018, recaída en el mencionado expediente, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.13 que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal en forma total o parcial del establecimiento", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y procediendo con la análisis de los documentos en mención, se procede a emitir la presente como sigue;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

- Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";
- Que, su petición que se declare nulo de pleno derecho la Resolución de Medida Cautelar, no es atendible ya que existe una normativa específica para el tratamiento de la Medida Cautelar en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), como se puede advertir en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA 2018) de la Ordenanza Municipal 01-2018-MPH/A, también de acuerdo al artículo 234° inciso 3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General expresa que el recurso de apelación es el que se dirige contra la resolución que dicta una medida cautelar, por alguna de las partes dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución que dicta la medida. Salvo disposición legal o decisión de la autoridad en contrario, la apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar; y también según artículo 17° inciso "m" de la Ordenanza Municipal 01-2018-MPH/A señala que "Indicación de que el administrado puede presentar el recurso administrativo de apelación en el plazo de tres días hábiles improrrogables, contando a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución", pero de acuerdo al **Principio de informalismo** de la Ley N° 27444 en su artículo IV del Título Preliminar inciso sexto señala que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", en ese sentido, se procede a adecuar su recurso a uno de Apelación a Medida Cautelar para hacerla atendible;
- Que, el Art. 16° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece que, "La autoridad que tramita el procedimiento administrativo puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo establecido por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificados por el Decreto Legislativo N° 1272". En consecuencia en el presente caso se emitió la Resolución de Medida Cautelar por el Órgano Instructor dentro de los parámetros de la normatividad que regula la aplicación de la medida cautelar, por ende su competencia para la aplicación de esta sanción provisional está sujeta a Ley, por lo que bajo este marco normativo, el Órgano Instructor emitió la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de agosto de 2018, recaída en el mencionado expediente administrativo de sanción, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.13 que tifica la conducta por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal en forma total o parcial del establecimiento", prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A; habiéndose constatado que el negocio del infractor funciona con un giro comercial distinto al que según acredita tener como DISCOTECA "CÉNTRICA", conforme reza en el Acta de Fiscalización N°000026-2018-MPH/45.47 de fecha 03 de marzo de 2018 el cual forma parte del Procedimiento Administrativo Sancionador que se le sigue al recurrente con el Expediente Administrativo de Sanción N°000026-2018-MPH/45.47, aplicándose tal medida en concordancia con lo prescrito en la Primera Disposición complementaria de la misma Ordenanza Municipal; asimismo, según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del mismo cuerpo normativo, la infracción detalla en líneas arriba en considerada como MUY GRAVE, por ello es de aplicación la medida provisional de clausura temporal por 90 días calendarios; sin embargo, solo se verifica que solo se ha materializado esta medida con el pegado de carteles en las puertas del negocio, y se impuso la medida provisional de retiro, retención y/o decomiso de bienes y/o productos, conforme se puede ver de la parte Resolutiva de la Resolución apelada y del Acta de decomisos de productos y/o bienes retenidos que se encuentra adherida a esta;

5. Que, Art. 19° del mismo cuerpo normativo, señala: *"De acuerdo a los artículos 146° y 236° (modificado por el Decreto Legislativo N° 1272) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de celeridad, simplicidad y uniformidad, las medidas cautelares impuestas en el procedimiento ilustrativo sancionador, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que dicta la medida. La apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar"*. Por lo que se procede a evaluar si el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley, verificándose que el recurrente no ha cumplido con interponer su recurso de acuerdo al plazo establecido por Ley, siendo improcedente su revisión de fondo por haberlo interpuesto fuera del plazo señalado en líneas arriba, conforme se puede verificar del cuadro de notificación de la Resolución impugnada, que tiene por fecha de recepción el 23 de agosto de 2018, y el recurso de apelación fue interpuesto el 12 de setiembre de 2018, habiendo transcurrido 12 días hábiles desde la fecha de notificación del mencionado Acto administrativo;
6. Que, habiendo sido interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 recaída en el Expediente administrativo N°00026-2018MPH/45.47 fuera del plazo legal, deviene en IMPROCEDENTE, por consiguiente debe continuar vigente las medidas provisionales que se aplicaron con carácter de cautelar y por el plazo que se haya fijado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a Resolver conforme a las consideraciones precedentes, con lo que se concluye;

RESUELVE:

PRIMERA.-DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación signado con registro de ingreso N° 21917 fecha 12 de setiembre de 2018, interpuesto por EFRAÍN DIOMEDES GALINDO BARRIENTOS, en su condición de titular del negocio BAR conocido como DISCOTECA "CÉNTRICA" que funciona en el establecimiento ubicado en el Jr. Quinua N° 410, 2° piso -Ayacucho, contra la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de agosto de 2018, recaída en el expediente administrativo de sanción N°00026-2018-MPH/45.47, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.13 que tipifica la conducta por *"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal en forma total o parcial del establecimiento"*, prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, conforme a los antecedentes expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDA.- DISPONER la continuación de la Resolución de Medida Cautelar N°02-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de agosto de 2018, recaída en el expediente administrativo de sanción N°00026-2018-MPH/45.47, mediante la cual se impone como medida de carácter provisional, la clausura temporal por 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes del mencionado establecimiento, por encontrarse incurso dentro del código de N° 04.02.13 que tipifica la conducta por *"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal en forma total o parcial del establecimiento"*, prescrita en el cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, y por subsiguiente DECLARAR vigente las medidas provisionales que se aplicaron con carácter de cautelar y por el plazo que se haya determinado.

TERCERA.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio sito en el Jr. Quinua N° 410, 2° piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, tal como se encuentra precisado en el citado recurso de apelación; así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 24 SET. 2018
Oficio Circ. N° 2435 - 2018 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE - 349 - 2018 - MPH 145 - 47
de fecha: 21 SET. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
J F F E

24 SEP 2018

Para: _____

Firma: _____